

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2130

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para designar la Carr. 125 que transcurre el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito Méndez.**” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan “Nito” Méndez Lorenzo, nació en Moca, Puerto Rico el 29 de agosto de 1941. Falleció a los 69 años de edad, víctima de un tumor cerebral. Le sobreviven su esposa Luz Celenia Pérez, y cuatro hijos, Luz Maraira, Silkia, Alba y Juan Antonio.

Nito era considerado uno de los grandes exponentes de los años '50 y '60. Se distinguió por siempre traernos algo picaresco y jocoso cada navidad de la vida del jibaro puertorriqueño tales como A cada santo una vela, Si dejo de amarte, No puedo olvidarte, Tu solita eres, Loco de amor pervertida, Dentro de un pajar, No destruyas mi hogar, Boricuas ausentes, Solo por tu amor, Jamás, El Chillo por la Ventana, entre otros. Aunque la canción más sonada fue su número, más cantado en todas las navidades por generaciones, **Tu Eres la Causante de las Penas Mías.** Mayormente su estilo fue de trullas mayagüezanas y más tarde pegó la del güiro.

Nito Méndez, por años sembró la alegría de nuestro folclor puertorriqueño, aunque una grave enfermedad lo mantuvo alejado de los escenarios. Siempre recordaremos con orgullo y alegría a nuestro mocano Nito Méndez, quien con su música mantuvo viva las tradiciones y recuerdo del Puerto Rico de nuestros abuelos.

Por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Nito Méndez, al nombrar la Carretera 125 que transcurre desde el Municipio de

Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito Méndez.**”

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para designar la Carr. 125 que transcurre el Municipio de Aguadilla,
2 Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián con el nombre de “Carretera Estatal **Nito**
3 **Méndez.**” y para otros fines.

4 Artículo 2.- El Director (a) deberá rotular la carretera descrita en el Artículo anterior de
5 conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir al Director (a) del cumplimiento de
6 las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

8 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación de la Carr. 125 que transcurre del
9 desde el Municipio de Aguadilla, Municipio de Moca y Municipio de San Sebastián podrán
10 ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

11 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.